

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL).

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.- En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2 y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2-2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de prestación de los servicios o actividades deportivas realizadas por este Ayuntamiento o por el uso de sus instalaciones, pabellones deportivos, aulas, campos de fútbol, piscinas, pistas de tenis, pistas de pádel y gimnasio.

2.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en la Tarifa contenida en el Artículo 7.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde se presten los servicios o se realicen las actividades municipales citados en el Art. 2.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los que señala el Art. 23-2º del TR de la LRHL aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES.

1.- El pago de la Tasa podrá estar sujeto a un acuerdo de colaboración, en el que como contrapartida a la colaboración se establezcan reducciones totales o parciales en las tarifas, en cuyo caso se aplicarán sobre éstas en el porcentaje acordado, siempre y cuando el órgano Municipal competente lo estime oportuno y con los siguientes usuarios:

- A) Federaciones Deportivas.
- B) Clubes deportivos no profesionales.
- C) Centros Escolares y/o Universitarios.
- D) Escuelas Deportivas.
- E) Centros deportivos.
- F) Agrupaciones y Asociaciones Deportivas o de otra índole.
- G) Otras Administraciones Públicas.
- H) Empresas locales.

Para poder realizar este tipo de convenios, no debe existir ánimo de lucro y será indispensable que la instalación se destine a fines deportivos y sociales del solicitante, recogidos en sus propios Estatutos y que la Entidad esté legalmente constituida.

Las entidades sin ánimo de lucro, deberán acreditarse mediante la presentación de los Estatutos de la Entidad en la que deberá figurar este extremo expresamente.

Se entenderá que cumplen el requisito de no tener ánimo de lucro. En caso de duda sobre la validez de la acreditación de la situación que concede el derecho a la reducción, será el Ayuntamiento quien a la vista de los informes técnicos y/o jurídicos oportunos determine si se ha acreditado correctamente o no la situación y si procede o no la aplicación de la reducción.

En caso de que no proceda la reducción por no haber quedado acreditada la situación que da derecho a la misma, deberá proceder a abonar la cantidad minorada.

Si el interesado no procediera a hacer efectivo el abono de la diferencia antes de utilizar la instalación o participar en la actividad, no tendrá derecho a utilizar esta o participar en la actividad, y en caso que la incorrecta acreditación se hubiera declarado tras el uso de la instalación o la participación en la actividad, la cantidad dejada de ingresar podrá ser exigida por el procedimiento administrativo de apremio.

El hecho de no utilizar durante 2 sesiones consecutivas la instalación deportiva asignada, conllevará la pérdida del régimen de exención bonificación concedido.



El Ayuntamiento podrá conceder exenciones del importe del precio público por utilización de las instalaciones deportivas o por participación en actividades deportivas cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, mediante el correspondiente acuerdo adoptado por el órgano Municipal competente, donde se determinarán las condiciones particulares de la exención, así como las contraprestaciones del beneficiario si procediera.

2.- Quedan exentos del pago de la Tasa aquellos cuando la práctica deportiva se refiere a:

A) Horas lectivas de Centros de Enseñanza Locales.

B) Competiciones Oficiales del Deportes Escolar.

C) Programas deportivos Municipales.

Asimismo, estarán exentos de abonar el precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales:

- Los partidos políticos en aquellos supuestos contemplados en la normativa electoral.

- Los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, (Guardia Civil, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas) en el marco de los programas de formación física que organicen los servicios de los citados cuerpos.

3.- Cuando por motivos especiales, el nivel de calidad del servicio prestado quede sustancialmente disminuido, se podrá exonerar de pago a los usuarios afectados. El Ayuntamiento determinará en cada supuesto concreto la concesión o no de la exoneración.

4.- Para hacer efectivo el derecho a las reducciones de las tarifas reflejadas en esta ordenanza, en su Artículo 7, deberá solicitar y acreditar fehacientemente la situación que origina la reducción en el momento de emisión de la autorización o la admisión a participar en la actividad del siguiente modo:

4.1.- Discapacidad superior al 33%: deberá acreditarse con el certificado y/o la tarjeta correspondiente.

4.2.- Edad superior a los 65 años, e inferior a 18 años: se acreditará exclusivamente mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia, Pasaporte o Carnet de Conducir, debiendo estar los mismos en vigor en el momento de su presentación.

4.3.- Pertenencia a familia numerosa: se acreditará mediante la presentación del carnet de miembro de familia numerosa, legalmente emitido por la Comunidad Autónoma correspondiente, y en su defecto por el título de familia numerosa legalmente emitido por la Comunidad Autónoma. Los documentos presentados deberán estar vigentes en el momento de efectuar la acreditación.



4.4.- Personas desempleadas: se acreditará con el certificado que para una fecha concreta emiten los Servicios Autonómicos de Empleo.

El citado certificado no podrá tener una antigüedad superior a los dos meses, desde la fecha de la solicitud de la participación en la actividad o el uso de la instalación y deberá acompañarse de una declaración responsable en la que el solicitante afirme que a fecha de la solicitud continúan las circunstancias reflejadas en el certificado.

En caso de acogerse a una modalidad de la tarifa que presente reducción de oficio, no podrán producirse posteriormente otras minoraciones a mayores.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los servicios prestados, actividades municipales realizadas o uso de sus instalaciones deportivas, según se establece en las Tarifas del Artículo siguiente.

2.- El cobro de la cuota se realizará en la forma que establezca el Ayuntamiento dependiendo del tipo de instalación o actividad deportiva.

No obstante, para la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, la cuota correspondiente deberá abonarse con carácter previo a la utilización de la instalación.

3.- Cuando la cuota a satisfacer sea consecuencia de una utilización continuada de la instalación a lo largo de una temporada deportiva, el pago de la misma podrá realizarse con periodicidad mensual, en la primera semana del mes.

4.- Para la participación en actividades deportivas, las Bases Reguladoras, dispondrán las diferentes formas de pago teniendo en cuenta que:

4.1.- Acarreará la apertura de la vía de apremio, cuando un participante inscrito en una actividad deportiva y que, por diferentes motivos, ajenos al Ayuntamiento, no asista a la misma y no habiendo comunicado la baja en tiempo y forma, se niegue a abonar el precio público correspondiente en el periodo voluntario de pago o devuelva el recibo.

4.2.- Los usuarios inscritos en una actividad deportiva que quieran tramitar su baja deberán hacerlo por escrito en el registro general del Ayuntamiento y con una antelación mínima de un mes. No se devolverá, en ningún caso, lo abonado y no disfrutado. Ni completa, ni parcialmente.

4.3.- En el caso de devolución de las cuotas a satisfacer, se procederá a realizar la correspondiente carta de pago con los gastos de devolución emitidos por el banco y los intereses de demora que generen dicho pago en el tiempo.

5.- Cuando la gestión de la instalación deportiva o el desarrollo de la actividad corresponda al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, el abono de la cuota se efectuará mediante domiciliación bancaria, pago con tarjeta de crédito o débito u cualquier otro medio electrónico y pago en efectivo en las Piscinas Municipales de San Ildefonso.



(incluidas aquellas realizadas vía aplicación informática de reserva de instalaciones) y en aquellos programas que así se determine, mediante domiciliación bancaria.

6.- Todas aquellas reservas realizadas vía aplicación informática, dentro del plazo máximo de siete días establecido previos a la fecha de utilización de la instalación, no podrán ser anuladas ni se devolverá el precio público satisfecho.

ARTÍCULO 7. TARIFAS.

La Tarifa a que se refiere este Artículo, se estructura en los siguientes epígrafes:

(Los precios públicos expuestos en este artículo llevan incluido, en su caso, el I.V.A. correspondiente).

Tarifa 1ª PISCINAS MUNICIPALES.

A) PISCINAS DE TEMPORADA (época estival).

- Por entrada personal al recinto de las piscinas municipales (1 sólo acceso):

USUARIOS	DE LUNES A SÁBADO	DOMINGO Y FESTIVOS
NIÑOS (de 0 a 2 años)	Gratuito	Gratuito
NIÑOS de 3 a 18 años, mayores de 65 años, personas con discapacidad, desempleado y familiares a su cargo y miembro de familia numerosa	3,20 €	4,00 €
Entrada general	4,00 €	5,00 €

- Bonos de baños:

USUARIOS	PRECIOS
A.1. Bonos de 15 baños transferibles con validez durante época estival	45,00 €
A.2. Bonos de 30 baños transferibles con validez durante época estival	66,00 €
A.3. Los abonados de la piscina climatizada que lo lleven siendo desde el mes de enero (ininterrumpidamente) hasta la apertura de la piscina de temporada, podrán utilizar esta instalación con el abono mensual de la piscina climatizada	

- Abonos mensuales:

ABONO FAMILIAR MENSUAL	PRECIOS
Unidad familiar: 2 miembros	74,50 €



Unidad familiar: 3 miembros	93,00 €
Unidad familiar: 4 miembros	105,40 €
Unidad familiar: 5 miembros o más	112,90 €

ABONO INDIVIDUAL MENSUAL	PRECIOS
Niños de 3 a 14 años, mayores de 65 años, personas con discapacidad, desempleados y familiares a su cargo y miembro de familia numerosa	24,80 €
Jóvenes de 15 a 29 años	43,40 €
Mayores de 30 a 64 años	49,60 €

B) PISCINA CLIMATIZADA.

- Entradas puntuales (1 sólo acceso/1 hora de permanencia):

USUARIOS	PRECIOS
Niños (de 0 a 2 años)	Gratuito
Niños de 3 a 18 años, mayores de 65 años, personas con discapacidad, desempleados y familiares a su cargo y miembros de familia numerosa	3,20 €
Entrada general	4,00 €

- Abonos mensuales:

La adquisición de la condición de abonado dará derecho a:

- ✓ Uso ilimitado de la piscina climatizada.
- ✓ Uso ilimitado del gimnasio.
- ✓ Descuento del 50% en todas las actividades dirigidas en las piscinas.
- ✓ Preferencia en la inscripción en actividades dirigidas en las piscinas.
- ✓ 3 horas al mes gratuitas, para uso de las pistas de tenis y/o pádel.
- ✓ Aquel abono que, desde enero (ininterrumpidamente), año curso, esté dado de alta, podrá beneficiarse de este abono, para uso de la piscina de verano.
- ✓ El uso de los abonos es personal e intransferible.

USUARIOS	PRECIOS
Abono general individual	39,00 €
Mayores de 65 años, personas con discapacidad, desempleados y miembros de familias numerosas	23,00 €



- Bono de baños:

USUARIOS	PRECIOS
Bono de 15 baños, válido para 3 meses y transferible (uso exclusivo en la piscina climatizada)	50,00 €

- Bono de 8 baños/mes para participantes en el Programa de Deporte Social:

Precio del bono: 12,50 €

- ✓ Este bono será nominativo o intransferible (uso y disfrute exclusivo del titular).
- ✓ Solamente podrán beneficiarse de este bono los participantes que a fecha de su adquisición estén participando en todas las actividades de deporte social ofertadas por el Ayuntamiento y que no sean el de Actividad Física para personas mayores o el de personas con discapacidad.
- ✓ Su adquisición podrá realizarse al inicio de cada mes y perderá su validez al finalizar el mismo. No se permiten acumular los baños para el siguiente mes. Mayo será el último mes del curso para poder solicitar este bono.

- Otros precios:

	PRECIOS
Alquiler de calle completa (45 minutos) (máximo 6 personas/calle)	25,00 €
Alquiler piscina completa (1 hora) (máximo 24 personas)	228,00 €
Gimnasio: 1 uso	3,00 €
Bono gimnasio transferible (15 usos con una validez de 2 meses)	20,00 €
Aquellos usuarios que dispongan del abono mensual de la piscina climatizada, podrán utilizar el gimnasio ilimitadamente	

Tarifa 2ª POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LA GRANJA Y VALSAÍN, AULAS POLIVALENTES.

A) PABELLÓN MUNICIPAL DE LA GRANJA "SAN LUIS".

USUARIOS	PRECIO/HORA
Menores de 18 años	10,00 €
Entrada general	20,00 €

- ✓ En los partidos oficiales que excedan la hora de utilización, se aplicará la Tasa proporcionalmente al tiempo empleado.



OTROS PRECIOS	PRECIO/HORA
Por alquiler del tapiz de gimnasia rítmica	20,00 €
Por alquiler del marcador electrónico	15,00 €

B) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE VALSAÍN “LOS ESQUIADORES”.

USUARIOS	PRECIO/HORA
Menores de 18 años	8,00 €
Precio general	16,00 €

- ✓ En los partidos oficiales que excedan la hora de utilización, se aplicará la Tasa proporcionalmente al tiempo empleado.

OTROS PRECIOS	PRECIO/HORA
Por alquiler de las salas	7,00 €
Por alquiler de la sala nueva: (máximo 3 horas, incluida la preparación y la recogida de la sala)	15,00 €

- ✓ El precio por consumo de luz en ambas instalaciones deportivas:

	PRECIO/HORA
Luz	6,80 €

Tarifa 3ª PISTAS DE TENIS Y PADEL.

Por utilización de las pistas de tenis y pádel por un máximo de 4 personas simultáneamente. Al exceso de usuarios autorizados se les aplicará la Tasa de forma proporcional.

PISTAS DE TENIS Y PISTAS DE PÁDEL	PRECIO/HORA
Precio general	5,00 €
Precio menor de 18 años	3,50 €
Precio bono raqueta 10 horas 6 meses de validez. Podrá utilizarse tanto en las pistas de tenis como en las de pádel	30,00 €

- ✓ El encendido de las luces cuando sea necesario se realizará a criterio del empleado municipal.
- ✓ El número máximo de usuarios por pista no podrá ser superior a 4.

Tarifa 4ª CAMPOS DE FÚTBOL.

A) CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL “PABLO ALEJANDRO SIMAL”.

PRECIO/HORA	CAMPO COMPLETO	MEDIO CAMPO
	30,00 €	15,00 €
LUZ/HORA	12,00 €	6,00 €



Los clubes deportivos que no tengan acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, verán incrementado el doble, el precio/hora por uso del campo de fútbol de hierba artificial

B) CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA NATURAL “EL HOSPITAL”.

Precio: 180,00 €/hora

- ✓ En los partidos oficiales que excedan de la hora de utilización, se aplicará la Tasa proporcionalmente al tiempo empleado.

Tarifa 5ª CURSOS.

A) CURSOS DE NATACIÓN.

- Cursos de natación intensivos semanal (temporada estival).

CUOTA SEMANAL	PRECIO
Cursos de adultos (>14 años) (curso intensivo de 5 días/semana)	28,50 €
Cursos de niños (de 7 a 14 años) (curso intensivo de 5 días/semana)	28,50 €
Natación bebés y preescolar (de 6 meses a 6 años) (curso intensivo de 5 días/semana)	42,50 €

- Cursos de natación. Comprende 8 meses.

CUOTA MENSUAL	NATACIÓN BEBÉS Y PREESCOLAR (DE 6 MESES A 6 AÑOS)	NATACIÓN INFANTIL (DE 7 A 14 AÑOS)	NATACIÓN Y ACTIVIDADES EN EL AGUA, JÓVENES Y ADULTOS (>14 AÑOS)
Curso de 2 días/semana	37,00 €	25,00 €	25,00 €
Curso de 1 día/semana	25,00 €	19,00 €	19,00 €

- ✓ Los cursos de natación tendrán una duración de 8 meses.
- ✓ Los alumnos deberá abonar una matrícula en la primera inscripción por importe igual a una cuota mensual del curso en el que se inscriba.
- ✓ Aquellos alumnos que contemplen los 8 meses del curso no abonarán la última cuota del curso.
- ✓ Aquellas personas con discapacidad, desempleadas y familiares a su cargo y miembros de familia numerosa, se les aplicará una reducción en el precio del 20%.



B) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (HASTA 18 AÑOS), CURSO COMPLETO.

ACTIVIDADES	CUOTA POR CURSO
Anuales por deporte y niño	43,00 €
Anuales por deporte y niño (varios hermanos participantes, incluidos cursos de natación)	36,00 €
Anuales por deporte y niño (varios deportes, incluidos cursos de natación)	36,00 €

C) DEPORTE SOCIAL A PARTIR DE 18 AÑOS, CURSO COMPLETO.

ACTIVIDADES	CUOTA POR CURSO
Actividad física para mayores	Gratuito
Actividad física para personas con discapacidad	Gratuito
Cualquier otra actividad físico deportiva	97,00 €

- ✓ A aquellas personas con discapacidad, desempleadas y familiares a su cargo y miembros de familia numerosa, se les aplicará una reducción en el precio del 7%.

D) CURSOS DE TENIS Y PÁDEL.

CURSOS INTENSIVOS DE VERANO	PRECIO/SEMANA
Para niños y jóvenes menores de 16 años	23,00 €
Para adultos. Grupo de 4 o 5 adultos	30,00 €

CURSOS EN INVIERNO. SOLO ADULTOS 1 HORA A LA SEMANA	PRECIO
1º trimestre: octubre, noviembre y diciembre. Grupo de 4 o 5 adultos	90,00 €
2º trimestre: enero, febrero y marzo. Grupo de 4 o 5 adultos	90,00 €
3º bimestre: abril y mayo. Grupo de 4 o 5 adultos	60,00 €

- ✓ A aquellas personas con discapacidad, desempleadas y familiares a su cargo y miembros de familia numerosa, se les aplicará una reducción en el precio del 7%.

NORMAS DE GESTIÓN Y PRECIOS.

1.- En los entrenamientos el número máximo de participantes por equipo en las pistas polideportivas de La Granja y Valsaín será de 40 personas.

2.- La Tasa será de aplicación, tal y como se recoge, por la edad, competición y procedencia, empleándose la tarifa más elevada cuando los practicantes no correspondan al mismo grupo.



3.- La Tasa por explotación de publicidad, por parte de los equipos usuarios, será la que determine la correspondiente ordenanza fiscal.

4.- La Tasa por utilización especial de los cuartos y locales de las instalaciones deportivas municipales, queda fijado en 295 €/año.

5.- La Tasa por utilización de los Pabellones Polideportivos Municipales y campos de fútbol, para acontecimientos que requieran una instalación especial en cancha o gradas, queda fijado en 1.824,00 €, por un máximo de seis horas de utilización y 245,00 €, por cada hora que exceda de dicho límite temporal. Estos precios no incluyen el enganche y consumo de luz.

6.- Cuando la actividad deportiva motivo del uso de la instalación incluya el cobro por parte del organizador de la correspondiente entrada a los espectadores al recinto, deberán abonar, además de la Tasa, la cantidad de 15,25 €.

7.- Aquellas personas jurídicas que alquilen una instalación deportiva para realizar actividades físico-deportivas en las que se cobre una cuota a los participantes y tengan ánimo de lucro, abonarán el doble de las tasas o precios públicos que figuran en los diferentes epígrafes del Artículo 7.

ARTÍCULO 8.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa, salvo en los supuestos señalados en el Art. 5.

ARTÍCULO 9.- DEVENGO.

1.- Los derechos liquidados, por aplicación de la precedente Tarifa, autorizan a utilizar las instalaciones o los enseres, etc., durante el tiempo en que el usuario permanezca en el interior del recinto de las instalaciones deportivas exclusivamente y en la fecha correspondiente.

2.- La presente Tasa se abonará en el momento de entrar en el recinto o cuando se solicite el alquiler o reserva de los servicios, debiendo presentar y mantener los justificantes de pago durante el tiempo de duración del servicio si fuese requerido por el empleado del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley General Tributaria. Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada definitivamente por el Pleno el día de 24 de octubre de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

